

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1886 DE 2018

(abril 19)

por medio de la cual se regula el cobro del gasto prejurídico y jurídico en los créditos educativos del Icetex

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónense dos párrafos nuevos al artículo 2° de la Ley 1002 de 2005, los cuales dirán así:

Parágrafo 5°. *El Icetex, para todos los efectos, asumirá los gastos en los que incurra por concepto de la cobranza prejurídica y jurídica de cartera de créditos educativos hasta el momento en que se notifique el auto admisorio de la demanda.*

Parágrafo 6°. *En acato a la prevalencia de la condición de beneficiario, se preferirá que el Icetex de forma autónoma, directa y sin intermediación, celebre acuerdos de pago que permitan la extinción de la obligación, la normalización o la refinanciación o, la puesta en marcha de planes o brigadas de normalización de cartera u otros, sin que la causación de honorarios sobre recaudos esté a cargo del deudor. Lo anterior, sin importar la etapa procesal en la que se encuentre.*

Artículo 2°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley entra en vigencia desde el mismo momento de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Rodrigo Lara Restrepo.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

La Viceministra General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Paula Ximena Acosta Márquez.

La Ministra de Educación Nacional,

Yaneth Giha Tovar.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 692 DE 2018

(abril 19)

por el cual se acepta la renuncia a un notario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 131 de la Constitución Política, 144 numeral 1 del Decreto Ley 960 de 1970, 5° del Decreto Ley 2163 de 1970 y el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto número 1069 de 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la señora María Eugenia Ramírez Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía número 41645393 de Bogotá, Notaria Segunda (2ª) en Propiedad del Círculo Notarial de Florencia, Caquetá, nombrada mediante el Decreto número 2827 de 5 de diciembre de 2013, presentó renuncia al cargo a través de escrito de fecha 3 de abril de 2018;

Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 144 del Decreto Ley 960 de 1970, el cargo de notario se pierde por aceptación de la renuncia;

Que el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto número 1069 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, establece como una “*falta absoluta del notario*” la renuncia aceptada;

Que el artículo 150 del Decreto Ley 960 de 1970 establece que “*El Notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarlo*”;

Que de conformidad con la norma anterior, la señora María Eugenia Ramírez Hurtado no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarla;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de renuncia.* Acéptase la renuncia presentada por la señora María Eugenia Ramírez Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía número 41645393 de Bogotá, al cargo de Notaria Segunda (2ª) en Propiedad del Círculo Notarial de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo. La señora María Eugenia Ramírez Hurtado no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarla.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Enrique Gil Botero.

DECRETO NÚMERO 693 DE 2018

(abril 19)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad en virtud del numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, en el Círculo Notarial de Barranquilla, Atlántico.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 131 de la Constitución Política, 5° del Decreto Ley 2163 de 1970, 2° de la Ley 588 de 2000, y

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.